



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial  
en el delito de robo agravado en los juzgados de  
investigación preparatoria de Moyobamba, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Vargas Bustamante, Gaby Jhocelyn (orcid.org/0000-0002-5005-4299)

Zavaleta Tulumba, Mily Mireyla (orcid.org/0000-0001-5977-9301)

**ASESOR:**

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas  
del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos  
sus niveles

**MOYOBAMBA - PERÚ**  
**2022**

## Dedicatoria

Dedico la presente tesis a Dios, ya que gracias a él logré concluir la carrera; a mi madre Esther, que desde el cielo cuida cada paso que doy y por haber confiado en mí, brindándome todo el apoyo en vida para ser una mejor persona; a mi hija Fabiana, por ser mi motor y motivo; a mis hermanas -Diana y Marta-y mi sobrina Fernanda por ser mi complemento perfecto en mi día a día, ya que de una u otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos. Mily

Dedico esta tesis principalmente a Dios, por darme la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres, Nery y Yhony, por ser mi fortaleza y por mostrarme el apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias; a mi hermana Kiara por el respaldo cuando la necesité; asimismo, a toda mi maravillosa familia por confiar en mí y enseñarme los valores de superación, humildad y sacrificio; a todos ellos, porque contribuyeron al logro de esta meta. Jhocelyn

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer principalmente a Dios, porque me concedió el regalo de la perseverancia para alcanzar a mi meta; a la Universidad Cesar Vallejo, porque me abrió sus puertas para ser mejores personas y buenos profesionales. A los catedráticos que con el tiempo se convirtieron en nuestro ejemplo a seguir; a nuestros compañeros de aula, ya que con ellos vivimos los buenos y malos momentos que solo se viven en la universidad. Mily.

Agradezco a Dios por haberme llenado de fortaleza y sabiduría para seguir adelante en este proyecto de vida; gracias también a mi familia por su generosidad, comprensión en estos seis años. Jhocelyn.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización Apriorística. ....	13
3.3. Escenario de Estudio.....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor Científico .....	16
3.8. Método de análisis de la información.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS.....	35

## Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de resultados objetivo 1 .....	15
Tabla 2 Descripción de resultados objetivo 2 y 3 .....	20
Tabla 3 Descripción de resultados objetivo general .....	21
Tabla 4 Matriz de Participantes de la investigación .....	24
Tabla 5 Matriz de consistencia. ....	37

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021. Cuya metodología aplicada fue de un enfoque cualitativo, tipo básica, de diseño de estudios de teoría fundamentada, habiéndose utilizado la técnica de entrevista y el instrumento la guía de entrevista, la muestra fue la entrevista de 6 expertos. Obteniéndose como resultado que los jueces para evaluar la legalidad de la detención policial en flagrancia verifican el cumplimiento del art. 259 del NCPP; concluyendo, que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, al realizar el control de legalidad de la detención policial, en el delito de robo agravado, 2021, sólo están efectuando un control de legalista de la detención, de acuerdo al artículo 259 del NCPP, sin verificar la necesidad o proporcionalidad de la misma.

**Palabras clave:** Flagrancia delictiva, detención preliminar, robo agravado.

## ABSTRACT

The present investigation had as a general objective to explain the application of the control of criminal flagrante delicto in judicial arrests in the crime of aggravated robbery in the preparatory investigation courts of Moyobamba 2021. The methodology applied was of a qualitative approach, basic type, of design of grounded theory studies, having used the interview technique and the interview guide instrument, the sample was the interview of 6 experts. Obtaining as a result that the judges to evaluate the legality of the police detention in flagrancy verify compliance with art. 259 of the NCPP; concluding that the Moyobamba Preparatory Investigation Courts, when carrying out the control of the legality of the police detention, in the crime of aggravated robbery, 2021, are only carrying out a legalistic control of the detention, in accordance with article 259 of the NCPP, without verifying the necessity or proportionality thereof.

**Keywords:** Criminal flagrancy, preliminary arrest, aggravated robbery.

## I. INTRODUCCIÓN

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, presentó el caso Jorge Luis López Sosa, respecto de Paraguay, el veinte de noviembre del 2021, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); (Washington, 2021). Lo cual, responsabiliza al estado por una detención ilegal, tortura e incumplimiento de las garantías y protecciones legales; esto plantea la cuestión del deber de los Estados de controlar y garantizar el respeto de la libertad y la dignidad de los ciudadanos, porque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9, desarrolla la necesidad de controlar la legalidad de las detenciones, en situaciones que una persona es detenida.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (TC) Peruano, en el expediente N° 1091-2002-HC/TC, donde precisó que la autonomía personal es un derecho fundamental y personalísimo, buscando evitar la intervención arbitraria en el aspecto de la libertad locomotora de los individuos, por medidas que priven, precisando que la restricción de la libertad no se agota en la legalidad y competencia del juez, sino que existen otros elementos que se deben considerar, dependiendo si se trata de una sentencia condenatoria o detención judicial; en ese contexto, en el caso N° 896-2009-HC/TC en el FJ 7, postula la exigencia constitucional que tratándose de decisiones jurisdiccionales que afectan la libertad personal, es obligatoria una motivación cualificada, en el sentido de justificar la decisión y la restricción del derecho, línea jurisprudencial que ha sido ratificada en los expedientes 4008-2015-PA/TC, 2271-2018-HC/TC y 2534-2019-HC/TC.

Además, al nivel nacional, en el año 2021, se ha detectado aproximadamente 778 controles judiciales de detenciones preliminares que estuvieron convalidadas por magistrados de Investigación Preparatoria, según informe emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH); sin embargo, dichos controles de convalidación, ante la presión social de la inseguridad ciudadana, por el alto índice de comisión de delitos contra el patrimonio, se han dictado en fallos populares, sin que se haya efectuado un control de dichas medidas que garantice la vigencia de la libertad; es decir, con la dación del DL N° 1298, que modificó el apartado 266° del código adjetivo, incorporó la detención judicial en caso de flagrancia, mediante la enumeración 3 del mencionado artículo, instaura que el Juez está obligado a pronunciarse en tres aspectos: a.- ;La legalidad de la

detención del investigado en virtud del articulado 259; b.- El acatamiento al cumplimiento de los derechos del artículo 71 numeral 2 y, c.- La necesidad de establecer la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones entregadas por el Ministerio Público”.

En tal sentido, actualmente en el ámbito de inspección judicial en la detención en flagrancia, los jueces, no están efectuando un debido control sobre la legalidad del contexto de flagrancia delictiva, en tal razón, es que el Ministerio de Justicia, ha identificado un alto índice de convalidaciones de detención preliminar, lo que denota una práctica neopositivista del actual sistema penal; sin embargo, consideramos que dicha situación problemática, se debe, al desconocimiento de criterios desarrollados por la jurisprudencia nacional e internacional sobre éste tema novedoso y polémico.

Bajo dicha óptica, en la actualidad se están generando detenciones arbitrarias que afectan la legalidad y proporcionalidad de la detención, lo que ha conllevado a la configuración de una política criminal basado en el encarcelamiento o mano dura, en el cual el delincuente se convierte en una víctima del sistema penal, por lo que, de proseguir, el Estado de Perú es amenazado con sanciones de la Corte IDH, por violación de los derechos humanos de los investigados.

Asimismo, a nivel local la praxis no es ajena a esta institución; toda vez que, los tres Jueces de la Investigación Preparatoria (JIP) de Moyobamba vienen realizando los controles legales de convalidación en las detenciones por flagrancia; tanto así, que, en el año 2021, en Moyobamba se ha registrado 22 casos por detenciones en flagrancia por delitos contra el patrimonio, los cuales, ante el requerimiento del órgano encargado de investigar y perseguir el delito, los jueces de investigación preparatoria ha tenido que efectuar el control debido, a efectos que la detención en flagrancia se hayan producido en el contexto que la norma autoriza; por lo que, nos proponemos verificar, si el Magistrado de Investigación Preparatoria, ante un pedido de detención judicial por flagrancia está cumpliendo con su rol de controlador y garantista, o es su actuación es un mero formalismo.

Frente a todo lo expuesto tenemos el siguiente problema general ¿De qué

manera los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, aplican el control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba 2021; y los problemas específicos son: ¿Cuáles son los contextos para determinar la existencia de una flagrancia delictiva?, ¿Cuáles son los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva?, ¿Cuáles son los criterios aplicados por los jueces de investigación preparatoria de Moyobamba sobre el control de la flagrancia delictiva en la detención judicial en el delito de robo agravado?

La investigación se justifica desde la perspectiva de la conveniencia, debido que tiene por objeto presentar un instrumento estudiantil de englobe legal, jurisprudencial y doctrinario para los administradores de derecho; respecto a las exigencias legales y constitucionales que debe contener el control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales. La justificación es de relevancia social, ya que demuestra en la resolución de la tesis, puesto que, consentiría saber cuáles son los criterios bajo los cuales se están efectuando el control del contexto de la flagrancia delictiva ante los pedidos de detención judicial. La justificación de valor teórico, se refleja en tres categorías que son el conocimiento, análisis e interpretación desde el ámbito doctrinal y jurisprudencial de dos categorías: La Flagrancia delictiva y la detención judicial; información que permitirá diagnosticar las realidades judiciales. La justificación de implicancia práctica, está predestinada a resolver un inconveniente real en el contorno del debido control de las detenciones en flagrancia delictiva por los Jueces de Investigación Preparatoria, en el cual, no se estaría aplicando los estándares que la ley y la jurisprudencia exigen, aportando criterios sobre los cuales deben efectuarse dicho control; y la ventaja metodológica, se ciñe hacia la aplicación de herramienta metodológica de la Guía de Entrevista; instrumento que permitió verificar el proceso científico de la indagación contenida en la tesis; y que en su debida procedencia habilitar extender posteriores investigaciones utilizando las mismas técnicas e instrumentos.

Respecto del objetivo general, se procura explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021; y los objetivos

específicos son: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva , Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva, Describir los criterios aplicados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Moyobamba sobre el control de la flagrancia delictiva en la detención judicial en el delito de robo agravado.

## II. MARCO TEÓRICO

Con respecto al nivel internacional, según Burga, C. (2018), investigación sobre “La aplicación del principio de proporcionalidad como criterio de control a los límites o restricciones permitidos a los derechos fundamentales: un breve análisis de la aplicación por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte”.(Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, España); enfoque cualitativo, estudio de casos, análisis documental e instrumento ficha de análisis documental, mediante el cual, se sostiene que el Principio de Proporcionalidad justifica las restricciones a los derechos fundamentales, incluidas las libertades individuales), desarrollando criterios jurisprudenciales para justificar las decisiones judiciales sobre la restricción de derechos; denotando la necesidad que esté presente éste principio como componente de la motivación.

No obstante, Román (2020), señala que la figura del robo agravado es una del más índice delictivo en la administración de justicia, por lo que amerita mucha atención en la labor que los operadores realizan. Por su parte, Coria (2020), señala que sólo podrá convalidarse la detención por flagrancia en los supuestos de delito flagrante estricto y delito cuasi flagrancia, caso contrario, en flagrancia ficta, puesto que en mayoría de casos no reúne las exigencias de percepción directa, inmediatez temporal y personal, salvo asista la declaración del imputado u otros elementos de convicción. El citado autor considera que no se debe aplicar la detención judicial por flagrancia cuando el sujeto se encuentra en una situación jurídica por flagrancia presunta y virtual, ya que en estos supuestos no se conoce las intenciones de las víctimas que ven con recelo a sus acérrimos enemigos.

Además, a nivel nacional, por su parte, Mío, J. (2022), en su estudio sobre “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2022”, (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo), enfoque cualitativo, tipo básica, con diseño fenomenológico, quien sostuvo que el representante del ministerio público en calidad de autoridad debe ejercer control de legalidad desde que conoce de la detención policial en flagrancia, verificando que detención este acorde a uno de los supuestos del art. 259 del NCPP. .

Asimismo, Ccori, R. (2018) en la tesis sobre “Audiencia de control de legalidad en la detención por flagrancia y su implicancia con el derecho fundamental de la libertad individual de la persona en el distrito judicial de la provincia de Arequipa 2017-2018”. (Tesis de grado de Magister, Universidad Mayor de San Marcos), de enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, sostuvo que el Juez para controlar la legalidad de la detención debe verificar: i) que se efectuó en supuesto de flagrancia, ii) que el detenido no haya sido objeto de tratos inhumanos u otras violaciones de otros derechos fundamentales, iii) la regularidad de incautaciones al momento de obtener o copilar elementos de convicción, y, iv) la necesidad del plazo para efectos de la investigación.

De igual forma, La teoría del garantismo, quienes sostienen la necesidad de que el Estado proteja los derechos de la sociedad y de los imputados, que no exista contradicción entre política criminal y derechos humanos, debiéndose conjugar garantismo y eficiencia, donde el proceso penal debe garantizar los derechos del imputado. Por su parte, Luigi Ferrajoli (1995), determina que, en tiempo de crisis política, juega un papel importante, instauración de políticas criminales con restricciones legales, siendo una de ellas el Principio de Legalidad. En el pensamiento de dicha teoría, en el proceso penal se deben respetar las garantías esenciales del debido proceso, siendo una de ellas, la libertad personal, por lo que, surge la exigencia de restringir tal derecho cuando no solamente sea legal, sino proporcional.

También es necesario mencionar la Teoría Legalista, como una dicción del positivismo jurídico, en esa dirección, dice, que para restringir la libertad sólo es necesario que la ley lo autorice, sin necesidad de verificar si es proporcional o no la medida. Además, Kelsen (2009), sostiene que el legado positivista se refleja en la preeminencia que tiene los principios de legalidad y de seguridad jurídica en cuanto la labor del juez se limita a la aplicación objetiva de la ley y olvidando su situación social, educación e ideología. Se prohíbe entonces al juez hacer aportes al derecho, lo que evidencia que, en el control de legalidad de la flagrancia en la detención preliminar, solo se necesita probar la flagrancia delictiva.

Actualmente, la detención Judicial por flagrancia delictiva se encuentra amparado en el art. 266° inciso 3) de nuestro código adjetivo de 2004, *promulgado mediante D.L 957* con el nomen iuris de detención judicial en caso de flagrancia; una vez que, se ha establecido el cuerpo legal de nuestro tema sub examine, resulta de utilidad, detallar el control judicial por flagrancia en el delito de robo agravado. Como señala, Arsenio (2020), la convalidación, supone evaluar la legitimidad de la intervención en la esfera de libertad del ciudadano, si la detención se produjo por flagrancia, si el hecho constituye delito o si no hubo una intervención desproporcionada, por su parte, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/C.116 (2016), sustenta en la flagrancia delictiva tiene contexto factico. Por tanto, el ambiente consiste en prestar atención del delito en el momento que se comente o justo después de que haya cometido, es cuando la policía aprehende al delincuente. Dada la urgencia de evitar mayores consecuencias y el comportamiento de escape del delincuente, la intervención policial es importante. El Tribunal Constitucional, insiste en que la situación consiste en observar un delito en el momento en que se está cometiendo o justo después que se aprehende al delincuente. Dada la urgencia de evitar mayores consecuencias y el comportamiento de escape del delincuente, la intervención policial es inadmisibles.

También señala que, se presenta cuando existe información razonable, directa e inmediata sobre un hecho delictivo cometido o recién cometido, que requiere la intervención policial inmediata (Expediente N.º 03691-2009-HC/T, 2010). Entonces, la flagrancia no es más que aquella situación en que el agente activo del delito es captado en el instante en que está cometiendo el hecho delictivo o que acaba de cometerlo. Por su parte, el profesor San Martín, (2020), sostiene lo siguiente:

El delito flagrante está ceñido por estos tres requisitos antes indicados, que se refieren a lo siguiente: i) Inmediatez temporal, que exige que se esté cometiendo el delito o que se haya cometido instantes antes; ii) Inmediatez personal, consistente en que el sujeto se encuentre en el momento de los hechos con relación al objeto o instrumentos del delito que ofrezca prueba de su participación; iii) Necesidad de urgencia, que exige a la policía intervenir

inmediatamente para poner término a la situación existente impidiendo la extensión de las consecuencias del delito.

Asimismo, en cuanto a la regulación legal de la flagrancia delictiva, el artículo 259° del NCPP, identifica cuatro supuestos de flagrancia delictiva, que autorizan la detención policial sin mandato judicial. De la misma forma, en la flagrancia estricta ocurre si el delito es real y el autor es descubierto en ese momento, se requiere la intervención policial para detener la actividad delictiva. La cuasi flagrancia, expresada en casos donde el victimario es perseguido y detenido al poco tiempo de cometer un delito (Chinchay, 2017), exige que el autor esté presente en el momento, lugar y circunstancias, pero acaba de perpetrar el hecho punible; existiendo persecución sin interrupción (Torres, 2017).

En relación, la flagrancia por identificación y presunta, hacen suposiciones que afectan la inmediatez temporal y personal como requisitos para la flagrancia (Chinchay, 2017). Esto es estipulando que los arrestos pueden realizarse dentro de las 24 horas y que el sujeto puede identificarse mediante un video, una cámara u otro dispositivo similar. La Corte Suprema sostuvo, que la relación entre el reconocimiento de los hechos y el momento de la intervención se amplía excesivamente (Pleno Extraordinario N° 02-2016/CJ-116). En este sentido, la detención policial es una excepción al principio de reserva judicial, privando a los ciudadanos de su libertad (Casación 692-2016/Lima Norte, 2017). Por lo tanto, los delitos activos detectados y sospechados deben someterse a un control más exhaustivo para evitar la vulneración de las libertades de las personas involucradas.

A propósito, las teorías que guardan conexión con nuestro objetivo, señalamos interesantes razonamientos de tratadistas, toda vez que, nos hemos convencido que es necesario para materializar el proyecto: La convalidación, supone evaluar la legitimidad de la injerencia en la esfera de las libertades civiles; esto es, si la detención se produjo por flagrancia, si el hecho constituye delito o si no hubo una intervención desproporcionada. Asimismo, Oré (2020), señala que la institución jurídica de la convalidación o detención por flagrancia, se encuentra expuesta a un control previo, control que es efectuado por el Juez de garantías de la fase

preliminar del proceso penal; ello a efectos de procurar no cometer arbitrariedades y atentar contra el Debido Proceso y la libertad personal del sujeto pasible con esta medida restrictiva, garantizando seguridad jurídica del conglomerado social.

Además, en cuanto a la Flagrancia, es una medida que hay que tomarla con pinzas, ya que las posiciones dañinas de los demás pueden afectar garantías fundamentales (Espinoza, 2016); para tal efecto Ore (2020), sostiene que, una vez recibida por la autoridad con capacidad de juzgar, el requerimiento con el fin de convalidar por flagrancia, debe realizar un control exhaustivo, toda vez que este requerimiento de Fiscalía es sin trámite alguno. En virtud a lo concluido por el citado autor, se debe entender que, ante un requerimiento de detención judicial por flagrancia, el Juez de garantías debe ejercer un debido control al mismo, ya que este es resuelto sin notificar a las partes a efectos de que ejerzan su derecho de acción, es decir es una decisión unilateral del señor Juez. Por su parte Sánchez (2021), señala que el control judicial resulta vital en la administración de justicia, porque esta impone límites a la tarea del juzgador, primando el debido proceso y la seguridad jurídica en las decisiones del Magistrado.

Por otra parte, Vicente, (2001), señala que el control constitucional, obliga al Juez a rechazar requerimientos y pedidos vagos, carentes de fundamentos, especialmente si es un principio de la función jurisdiccional. Con estas líneas, lo que nos quiere transmitir el autor es que un Juez, pueda llegar a aceptar algún requerimiento propuesto por el señor fiscal, esté debe contener una motivación suficiente, por lo que, se puede mencionar que es una de las funciones del control constitucional que va ligado de cerca con el control judicial, pues la labor del juez para determinar la suficiencia fundada del requerimiento se intensifica si se trata de un principio del control judicial.

Además, Auris (2019), sostiene que si el efectivo policial detiene en cualquier supuesto de flagrancia (estricta, presunta, cuasi flagrancia y virtual), el control posterior de tal detención la realiza el Fiscal penal de turno y ante el pedido de convalidación por el Fiscal, el control judicial posterior lo realiza el Juez de garantías, por lo que no es de recibo que ante dos filtros se cometan arbitrariedades. El citado autor nos refleja con claridad que es impensable

cometer una arbitrariedad más allá de lo que se comenten en el mundo exterior, ante una detención policial por flagrancia, toda vez que, de la primigenia detención que realiza el efectivo policial, el control lo efectúa el representante del ministerio público y ante un requerimiento por parte de este, el que realiza un segundo control es el señor Juez de garantía, por consecuencia es rechazado todo acto que a pesar de pasar estos dos filtros concluya en una arbitrariedad, máxime si de conformidad al Art. IV del Título Preliminar del código procesal penal el representante de la sociedad tiene el deber a proceder con imparcialidad.

Así también, Balverde (2017), señala que el conflicto reside en la técnica y naturaleza de la política criminal, en la tentativa de controlar al mundo y la legitimidad; el poderío de superioridad es una política asentada en una economía que se representa por los intereses y sus beneficios, mas no de acuerdo a la realidad social. Quispe, (2018) señala que se analiza la figura del juez bajo el sistema democrático de derecho, siendo necesario la presencia de este en el proceso, así como la conducción del juez ante un pedido que reviste coactar un derecho fundamental y durante la etapa intermedia. En virtud a lo señalado por el autor, corresponde al Juez detenerse y hacer un exhaustivo análisis de los requerimientos, ya que es un mecanismo garantizador por excelencia en la preservación del derecho a la defensa, puesto que permite a la defensa del acusado una defensa efectiva, a través de su control.

Asimismo, Papuico (2020,) sostiene que, con la convalidación por flagrancia, está operando el sistema de presunción de culpa y no el de inocencia, en la medida que se convalida una detención que muchas veces no constituye delito. Resulta fundamental lo manifestado por el autor, en el sentido de que se puede observar de manera objetiva la importancia que adopta el realizar un control judicial debido por parte del Juez, máxime si en ocasiones se ventilan requerimientos por hechos que devienen en atípicos por no constituir delito, para tal efecto Vega (2016), señala que es tarea del Juez instructor determinar la procedencia de la convalidación por flagrancia, ya que su objetivo es resolver de forma ligera y oportuna de los conflictos a través de criterios de eficiencia, eficacia, racionalidad y proporcionalidad.

En ese sentido, se aprecia que la Libertad y detención judicial o preliminar, tienen una relación, dado que la detención preliminar es una forma de limitar a libertad individual, en ese sentido, la Defensoría del Pueblo en su Informe N° de Adjuntía N° 003-2019-DP/ADHPD sostiene que ésta figura se produce en ausencia de flagrancia delictiva sujeta a los presupuestos del artículo 261 del NCPP. Igualmente, el D.S 009-2017-JUS del 14/04/2017), señala entre los requisitos la relación de los actos de investigación que se actuarán en el plazo requerido, lo que evidencia fundamentar la finalidad de la medida. El art. 266 del NCPP ha desarrollado una nueva figura de la detención judicial pero en situaciones de flagrancia, dado que tradicionalmente, la detención preliminar no procedía si se encontraba detenido el imputado, para tal efecto, la nueva regulación señala que el Fiscal dentro de las doce horas de producida la detención policial, puede solicitar al juez el mandato de detención judicial hasta por siete días, cuando por las circunstancias del caso, se evidencie cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

Por ejemplo, en el caso del ex presidente Pedro Castillo en el expediente N° 00039-2022-1-5001-JS-PE-01, el Juez Supremo, al evaluar el pedido vía aplicación del art. 266 del NCPP señaló que en dicho caso, la detención policial, se observa que la misma se produjo dentro del supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 259 del CPP, esto es, -numeral 3- el agente huyo y fue reconocido durante o inmediatamente después de la consumación del hecho punible, sea por el agraviado u otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivo y equipo, con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible, resolución que fue confirmada en el Recurso de Apelación N° 248-2022/Suprema, al señalar que por ello está claramente comprendido en el artículo 259, numeral 3, del CPP, que revela un supuesto de cuasi flagrancia.

De igual modo, el TC, en el expediente N° 1091-2002-HC/TC, ha sostenido que la libertad es un derecho fundamental de naturaleza personalísima, que evita la intervención arbitraria en el aspecto de la libertad locomotora de los individuos, bajo la aplicación de actos estatales de privación de la libertad, recalcando que la proporcionalidad de la restricción de la libertad, no se agota en la legalidad y

competencia del juez, sino que existen otros elementos que se deben considerar dependiendo si se trata de una sentencia condenatoria o detención judicial; tal es así, que en el expediente 896-2009-HC/TC en el FJ 7.f, ha prescrito, que cuando se trata de decisiones jurisdiccionales que afectan la libertad personal se exige una motivación cualificada o doble en el sentido de justificar la decisión y la restricción del derecho, exigencia que ha sido ratificada en los expedientes 4008-2015-PA/TC, 2271-2018-HC/TC y 2534-2019-HC/TC. Por otra tanto, en el Acuerdo Plenario 1-2019-CJ/116 en el FJ 16, ha establecido que la motivación especial o cualificada es un requisito extrínseco del “Principio de Proporcionalidad”, en el sentido que en un proceso penal se evidencia una relación conflictiva entre la libertad del imputado y el combate de la criminalidad (el buen fin del proceso), de tal manera que la proporcionalidad está en medio de una situación confrontacional entre la libertad individual y la persecución estatal. En ese contexto, la Corte Suprema mediante jurisprudencia vinculante contenida en la Casación 626-2013-Moquegua, estableció no solamente la motivación de los presupuestos contenidos en el artículo 268 para la prisión preventiva, sino la motivación de la proporcionalidad de la medida. Tal es así que el TC, caso N° 4780-2017-HC/TC caso Ollanta Moisés Humala Tasso FJ 23 señaló que la (CIDH) prohíbe la privar la libertad por métodos que si bien pueden ser legales, pero no resultan ser proporcionales.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

**Tipo de Investigación.** Método cualitativo. Según, Cerda (2011), manifiesta que la investigación cualitativa analiza innumerables características de objetos o personas que explican fenómenos de comportamiento en grupos de personas. Hernández, Fernández, Baptista (2014), argumentan que este enfoque no utiliza herramientas numéricas para encontrar respuestas a las preguntas formuladas, sino que se enfoca en la comprensión y la interpretación. La investigación utilizará un enfoque cualitativo, ya que no se cuantificarán las unidades de investigación, sino que se examinarán las categorías y subcategorías a través del análisis y la interpretación hermenéutica. Según, Baena (2014), la investigación pura *“es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento”* (p.11).

**Diseño de Investigación.** Teoría Fundamentada, en el cual la sensatez explicitada va referirse y no generar ambigüedades en áreas hipotéticas y cobra vida en las fases del transcurso del estudio, con el propósito de trasladar aflicciones en el ambiente de estudio y amparar el principio de supremacía de la coherencia. (Suárez. M, 2006, p. 647).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización Apriorística.

Las categorías y subcategorías fueron apriorísticas, en juicio que se enfocó lo valioso en los datos predictivos obtenidos de investigación, que son ilustrativas con el fin querido por los que defendieron el estudio examinado. (Fernández. V, 2014, p. 67).

Las categorías son unidades de aprendizaje que están unidas por rasgos comunes interrelacionados, lo que significa agrupar ideas, aspectos, teorías y expresiones (Gómez, 2006).

Las categorías de estudio son: a.- Flagrancia delictiva; y b.- Detención Judicial.

Relación de la categoría Flagrancia delictiva las sub categorías son: La Flagrancia estricta. La cuasi flagrancia y La presunción legal de flagrancia.

En correlación de la categoría Detención Judicial, tenemos como sub categorías: Legalidad de la detención; El cumplimiento del artículo 71 inciso 2 del NCPP; y La necesidad de la medida.

### 3.3. Escenario de Estudio

En torno al espacio de trabajo, materia de tesis, este se desarrolló en el Distrito Judicial de San Martín, específicamente internamente de los tres Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba.

### 3.4. Participantes

Los participantes son especialistas en derecho penal y procesal penal, se cuenta con cuatro jueces de investigación preparatoria, también incluye dos fiscales provinciales y finalmente una secretaria en sala de apelaciones; se detalla en la tabla siguiente:

**Tabla 01:**

*Los partícipes que contribuirán a alcanzar los objetivos serán:*

N°	Nombre y Apellido	Grado Académico	Profesión y/o ocupación	Experiencia profesional
01	Loli Andrés Sánchez	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba	17 años
02	Quevedo Melgarejo Miguel Armando	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba	15 años
03	José Luis Rosales Torres	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba	5 años
04	Walter Peña Aguirre Eladio	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Fiscal Provincial Penal de Moyobamba	7 años
05	Marco Eugenio Acero Arocutipa	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Fiscal Provincial Penal de Moyobamba	13 años

<b>06</b>	Cesar Mariano Méndez Calderón	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal	en Juez de Investigación Preparatoria de Tarapoto	12 años
<b>07</b>	Grecia Pintado Velásquez	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	en Secretaria de Sala de Apelaciones de Tarapoto	5 años

**NOTA:** Tabla cuenta con datos de los encuestados, el grado académico y la experiencia en el cargo que desempeñan.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de investigación que se aplicó un paradigma autónomo que recaudó datos pertinentes con el objeto del estudio. (Arias, 2012, p. 67). Aldave (2021), quien conceptualiza las técnicas, señala que son tipos estándar de enunciados operacionales utilizados para resolver dificultades. En el presente caso, Díaz, Torruco, Martínez, Valera (2013) aplica la técnica de la entrevista como una técnica muy útil para la obtención de datos a través del diálogo y la conversación en la investigación cualitativa. Tamayo (2007) lo define como un diálogo que se lleva a cabo directamente con las partes interesadas para recopilar información relevante que sea útil para un tema de investigación.

El **instrumento** utilizado es una guía de entrevista, según, Salkind (2011) afirma que es el conjunto de búsqueda de palabras clave puede obtener información directa y precisa de los entrevistados, a través de la cual puede hacer que los entrevistados se abran y contribuyan al objetivo de la investigación. En el trabajo se utilizará la herramienta para entrevistar a expertos (jueces, fiscales y abogados especialistas en la materia) en relación a nuestros objetivos, según su experiencia y conocimientos, por tanto, se formuló nueve preguntas.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento seguido para mejorar nuestro elemento de recolección de datos, hicimos lo siguiente: enviando una solicitud al presidente de la Corte Suprema de Justicia de San Martín-Moyobamba para que nos diera su consentimiento de esta manera para poder realizar entrevistas presenciales o virtuales con participantes de la investigación. Las entrevistas escritas, teniendo en cuenta el tiempo disponible y las circunstancias posteriores al Covid-19, se realizaron de forma externa.

El procedimiento se inició con la búsqueda de doctrina, jurisprudencia sobre el tema; luego se seleccionará por el ámbito de incidencia, verificando los criterios aplicados, quienes serán sometidos a una interpretación hermenéutica las decisiones, conforme a los ítems de los instrumentos. Vaciada la información, se procedió a la descripción de los instrumentos, guiada por los objetivos de la investigación, y en el tratamiento de los resultados se aplicaron la triangulación de autores, teorías, investigaciones, métodos y de resultados, es decir, se aplicó la triangulación múltiple, que concordado con el método hermenéutico se podrá formular una propuesta de teoría fundamentada.

### **3.7. Rigor Científico**

La veracidad científica de la investigación se verifica mediante el cumplimiento de los siguientes criterios: Confiabilidad: (validez interna), constatado frente al análisis de leyes, jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, Tribunal Constitucional, respecto al tema del trabajo, la información es registrados en cada una de las páginas oficiales de la entidad, cualquiera que quiera verificar la autenticidad de la información puede visitar estas páginas.

Transferibilidad: (validez externa) se concreta en que los resultados se dirigen básicamente a abogados, fiscales y jueces, sujetos activos del proceso de administración de judicial, para que luego de la lectura e interpretación de la información, puedan ser utilizados en las diversas rutinas judiciales.

Consistencia: (reproducibilidad o confiabilidad), se cumple porque en la discusión se empleó la triangulación de los resultados y se discuten hallazgos, teoría, investigación y posturas de los entrevistados, estos cumplen con una trayectoria académica y legal. Se realiza la validación, permite confrontar diferentes posturas para analizar los resultados obtenidos, generar nuevos conocimientos cuando se pretende estudiar un mismo tema, según el cual tenemos nuestras respectivas sentencias.

También, se empleó la triangulación metodológica utilizando pautas de análisis de la guía de entrevista, para evaluar los criterios relevantes para nuestras categorías y subcategorías. Esta herramienta ha sido aprobada por expertos con amplia experiencia de jueces penales, profesores universitarios y abogados.

Conformabilidad (fiabilidad externa) Cuando las categorías y subcategorías se analizan junto con la muestra utilizando herramientas de análisis de fuentes bibliográficas y guías de entrevista.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método utilizado es la hermenéutica, según Quintana, L. Hermida, J. (2019), argumentan que la hermenéutica ofrece una alternativa eficaz para interpretar textos a través de la lectura, la interpretación y la traducción, utilizando para ello diferentes estrategias y procesos intelectuales, que les permitan comprender los textos en profundidad. textos para promover el conocimiento de la materia.

En este caso se interpretan sentencias, procedimientos, leyes, normas “nacionales e internacionales” y normas constitucionales de justicia penal con el fin de encontrar una solución al tema de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

La investigación, se centra en los siguientes principios éticos básicos:

- Autonomía, en este caso, permiso por escrito para solicitar el consentimiento informado de los participantes y respetar los derechos de autodeterminación de quienes investigan con nosotros.

- La Beneficencia, porque al evitar daños físicos o psíquicos a los participantes en las preguntas formuladas para las entrevistas, se fomenta la participación con el fin de brindar información en el sentido de que dicha información obtenida garantiza a los participantes a no ser utilizada en su contra o con fines distintos a los académicos.
- Respeto a la dignidad humana ya que implica tratar a los participantes como personas autónomas que deciden voluntariamente si participar en la investigación, sin riesgo de represalias o prejuicios.
- Justicia, donde los participantes son tratados de manera justa durante la participación y la selección. Se realizó sin discriminación, conforme al acuerdo entre investigadores y participantes. Teniendo en cuenta la privacidad y confidencialidad los detalles de los cursos a los que han asistido para aclarar sus dudas.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación se detalla en la segunda tabla en relación al objetivo específico 1; seguidamente con la tabla número tres se enfocada en el objetivo específico 2 y 3, por último se puntualiza en la tabla cuatro en correspondencia al objetivo general de la investigación.

##### 4.1. Resultados

**Tabla 02.**

***Relación de magistrados y litigantes – objetivo específico 1***

	Pregunta 01	Pregunta 02	Pregunta
<b>03</b>			
<b>Entrevistado</b>	En su opinión ¿Cuál son las exigencias normativas para la afirmar la existencia de una flagrancia delictiva?	Desde su experiencia profesional ¿Considera que los supuestos de flagrancia delictiva regulados en el Nuevo Código Procesal Penal, resultan coherentes con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el tema?	Considera que todos los supuestos de detención en flagrancia deben estar sujeto a control o sólo cuando se solicita detención en flagrancia delictiva. Todos los supuestos que impliquen restricciones de derechos deben ser sometidos a control judicial
Andrés Sánchez, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	Loli Las establecidas en el art. 259 del NCPP	Señaló que si concuerda.	Sostuvo que todos los supuestos de detención en flagrancia, deben ser sujetos de control.

José Luis Rosales Torres, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	Inmediatez temporal y personal, según el TC.	Dijo que respecto a la flagrancia estricta y cuasi flagrancia sí, pero en la presunción legal de flagrancia hay problemas.	Sostuvo que el NCPP sólo lo habilita para el caso del art. 266.
Miguel Armando Quevedo Melgarejo, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	Las señalamientos en el art. 259 del NCPP	Señala que si	Dijo que en todos los casos.
Cesar Mariano Méndez Calderón.	El conocimiento inmediato de la ejecución del delito o las 24 horas desde su ejecución.	Señala que si resulta concordante con el TC.	Dijo que en todos los casos.
Walter Eladio Peña Aguirre, fiscal provincial de Moyobamba.	Las descritas en el art. 259 del NCPP	Sostiene que si resultan coherentes	En todos los casos
Marco Eugenio Acero Arocutipá, fiscal provincial de Moyobamba.	Inmediatez temporal y personal, según el TC.	Señaló que son coherentes, según sentencia N° 6142-2006-PHC/TC.	Dijo que sólo en el supuesto del art.266 del NCPP
Grecia Velásquez Pintado, secretaria de Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto.	Las descritas en el art. 259 del NCPP	Señala que el art. 259 regula supuestos, los mismos que concuerdan con la posición del TC	En todos los casos.

**NOTA:** Relación de preguntas a los Magistrados y Litigantes del objetivo 01.

**INTERPRETACIÓN:** Con base en un análisis de la muestra de seis entrevistados, jueces, fiscales y abogados consideraron que, si existe un delito activo, debe ser

conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal (CPC); además de, la inmediatez temporal y personal de la existencia. También se puede concluir que están de acuerdo con las disposiciones de CPP y cumplen con jurisprudencia del T.C, pero uno de los entrevistados consideró que todavía había problemas para definir claramente las presunciones legales de los delitos existentes. Al fin y al cabo, la mayoría coincide en que es necesaria la revisión judicial, más aún cuando se trata de restricciones a la libertad personal del sujeto, por lo que son revisadas principalmente por juez de investigación preparatoria.

**Tabla 03.**

**Relación de magistrados y litigantes – objetivo específico 2 y 3.**

	Pregunta 01	Pregunta 02	Pregunta 03	Pregunta 04
<b>Entrevistado</b>	Desde su punto de vista ¿Considera usted cuáles son los criterios que debe verificarse para efectuar un control judicial de la detentación judicial por flagrancia delictiva?	¿Qué criterios legales considera pertinentes para el control judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?	¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?	¿Qué mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP?
Andrés Loli Sánchez, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	Los establecidos en el art. 266 inciso 3.	Los estipulados en el art. 266 inciso 3 del NCPP	Libertad y Seguridad Personal, debido proceso y tutela jurisdicción efectiva.	Queja ante el ODECMA y habeas Corpus.
José Luis Torres, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	Los establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2016 y Casación N° 1596-2017.	Los estipulados en el art. 266 inciso 3 del NCPP	La libertad personal.	A través de las Prisiones Preventivas y proceso inmediatos.
Miguel Armando Quevedo Melgarejo, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	Los establecidos en el art. 266 inciso 3.	Los estipulados en el art. 266 inciso 3 del NCPP.	La Libertad de locomoción o de tránsito.	Queja ante el ODECMA

Cesar Méndez Calderón.	Mariano	Los establecidos en el art. 266 inciso 3.	Que los hechos se hayan producido dentro de las 24 horas	Detención irregular	Recurrir al art. 266 inciso 3 del NCPP
Walter Eladio Peña Aguirre, Provincial Moyobamba.	Fiscal de	Los establecidos en el art. 266 inciso 3.	Los estipulados en el art. 266 inciso 3 del NCPP	La libertad.	Interponer apelación art. 267 del NCPP.
Marco Acero Fiscal Provincial de Moyobamba.	Eugenio Arocutipa,	La naturaleza de delito, las circunstancias, la necesidad de actuar diligencias y el peligro de fuga.	Los estipulados en el art. 266 inciso 3 del NCPP.	Libertad personal y debido proceso	Interponer apelación art. 267 del NCPP.
Grecia Pintado, de Sala Penal de Apelaciones Tarapoto.	Velásquez secretaria de	Que no sea arbitraria y se respete los derechos del imputado	Los estipulados en el art. 266 inciso 3 del NCPP.	Libertad personal de defensa y debido proceso.	Tutela de derechos.

**NOTA:** Relación de preguntas a los Magistrados y Litigantes del objetivo 02 y 03.

**INTERPRETACIÓN:** Sobre la base de su interpretación de la recopilación de información, los entrevistados concluyeron que la revisión judicial adecuada de los arrestos en el lugar debe cotejarse con las leyes penales preestablecidas. Por lo tanto, el juez de instrucción debe tomar una decisión razonable sobre si la detención de la persona investigada cumple con los requisitos de la ley y la necesidad de este recurso. Los casos en los que se requiere que los fiscales busquen un enjuiciamiento inmediato son los más relevantes para el articulado 266 inc. 3. De lo contrario, se vulneran derechos fundamentales como la libertad personal, mientras que otros han considerado actos que vulneran el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Los mecanismos legales surgen en los procedimientos irregulares de hábeas corpus y en los recursos contra las medidas legales de detención.

## Tabla 04

### *Relación de magistrados y litigantes – objetivo general.*

<b>Pregunta 01</b>	
<b>Entrevistado</b>	En su experiencia sobre el tema, podría explicarnos que aspectos relevantes de control, se aplican para verificar la existencia de flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba
Andrés Loli Sánchez, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	El mismo control que los establecidos en el art. 266 inciso 3 del NCPP.
José Luis Rosales Torres, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	La inmediatez temporal y personal y el plazo de 24 de cometido el delito.
Miguel Armando Quevedo Melgarejo, Juez de Investigación Preparatoria de Moyobamba.	Aplica la Doctrina y la Jurisprudencia.
Cesar Mariano Méndez Calderón.	Los establecidos en el art. 266 inciso 3.
Walter Eladio Peña Aguirre, Fiscal Provincial de Moyobamba.	Los establecidos en el art. 266 inciso 3.
Marco Eugenio Acero Arocutipa, Fiscal Provincial de Moyobamba.	Los que se realiza en segunda instancia vía apelación.
Grecia Velásquez Pintado, secretaria de Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto.	Los establecidos en el art. 259 y los establecidos por el Tribunal Constitucional.

**NOTA:** Relación de preguntas a los Magistrados y Litigantes del objetivo general.

**INTERPRETACIÓN:** Sobre la base de la información obtenida de la investigación, se dice, que es consistente con su orientación empírica, que los aspectos relevantes del control deben probarse de conformidad con las disposiciones del artículo 266, inciso 3 de código procesal penal; dentro de las 24 horas por la comisión de un delito con robo agravado en supuesto de flagrancia.

## 4.2. Discusión

En la descripción de los resultados del objetivo específico 1, se ha llegado a corroborar la hipótesis específica 1; dado que, los conocedores han concordado en afirmar que para la configuración de una situación de flagrancia delictiva debe existir cualquiera de los siguientes supuestos: la flagrancia estricta, la cuasi flagrancia y la presunción legal de flagrancia; pero, sólo abarcan a tres supuestos, sin embargo, no refieren a la llamada Flagrancia por identificación, regulada en el artículo 259, inciso 3 del NCPP; por consecuencia, asumen una posición legalistas, bajo el pensamiento de Hans Kelsen, que los supuestos de flagrancia deben estar determinado en la ley, no pudiendo el Juez, el Fiscal o la Policía generar situaciones de flagrancia, distintas a las prescritas en la ley procesal penal. Bajo dicha óptica, se tiene que los expertos se adhieren dentro de la Teoría Garantista. En el sentido, que desarrollan la exigencia que se respeten los derechos del imputado, entre ellos, que sólo puede ser detenido en flagrancia, cuando concurren los presupuesto del artículo 259 del NCPP; es decir, en éste ámbito el garantismo en el proceso penal se manifiesta mediante la legalidad de la flagrancia, no obstante, conforme los expondremos más adelante, la legalidad no es suficiente para restringir la libertad personal, sino que se exige que sea necesaria o proporcional.

Igualmente es de precisar que el artículo 259 del NCPP, se limitó a establecer casos en flagrante delito, dicho exactamente al no esclarecimiento que corresponde a todos los supuestos establecidos. Es claro que la jurisprudencia y la doctrina profesional juegan aquí un papel esencial, para tal efecto, el fundamento octavo del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116 han reconocido tres tipos de flagrancias; flagrancia estricta; cuasi flagrancia y flagrancia presunta. En ese sentido, en el fundamento siete de la Casación N.º 553-2018/Lambayeque, sostuvo que en caso de flagrancia debe existir: Inmediatez temporal e Inmediatez corporal o espacial; en el segundo caso, se necesita el discernimiento inmediato y cierto del hecho, la necesidad urgente de la intervención policial en función al principio de proporcionalidad. Por lo que bajo dicha línea jurisprudencial se aprecia, no sólo la necesidad de la legalidad de la detención, sino de la necesidad o proporcional de la detención policial, situación que los expertos no han tenido en cuenta.

En el perfeccionamiento de los resultados relacionado con el propósito específico 2 se ha corroborado la hipótesis específica 2, dado que los expertos, ha sostenido que los controles que aplican para verificar las detenciones judiciales por flagrancia delictiva, son las que establece el art. 266 inc. 3 del NCPP, en el patrón que, se analiza la legalidad de la detención, conforme a los supuestos del art. 259, asumiendo una posición legalista, dado que sólo se sustentan en lo que establece dicho articulado, sin tener en cuenta la necesidad o proporcionalidad de la detención policial. Si bien es cierto, que detención policial no se desarrolla en el Acuerdo Plenario 1-2019- CJ/116 y muchos menos en Casación Vinculante 626-2013- Moquegua; sin embargo, ésta nace del artículo VI del TP y 253 inciso 2 del NCPP cuando señala que toda decisión que restrinja o establezca límites a un derecho fundamental, debe fundarse en sujeción al Principio de Proporcionalidad.

Razón de ello, es que el art. 266 inc. 3 del NCPP, señala que el acto sea necesario, no obstante, dicho requisito sólo se desarrolla para dictar la detención preliminar judicial, pero no para evaluar la detención policial, agotándose dicho control en un control formal o legal, lo que, ha generado en muchas partes de país protestas sociales, críticas e incluso pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos, sobre el abuso de las detenciones en nuestro país, por ejemplo, caso del ex presidente Pedro Castillo, que hasta ahora se discute si hubo o no flagrancia delictiva, panorama nacional que no generan un clima de paz social o un fortalecimiento de las instituciones de la fiscalía y Poder Judicial; dado que, la sociedad civil, percibe que el Estado a través de sus órganos de persecución penal, está cometiendo abusos o excesos arbitrarios o desproporcionados en las detenciones, generando un clima de resentimiento social que alimenta un clima de violencia o resentimiento social, como respuesta al abuso de poder, restando vigencia al Principio de Autoridad.

Por otro tanto, en el desarrollo de los resultados con relación al objetivo específico 2 se ha corroborado la hipótesis específica 3, en el sentido que, la legalidad de la detención en flagrancia delictiva, sólo está limitado a verificar que se haya cumplido los supuestos del artículo 259 del NCPP, asumiendo una posición legalista, sin utilizar la proporcionalidad, como herramienta para controlar la intervención de los Derechos Fundamentales, es decir, la limitación

de un derecho no debe legitimarse porque la ley lo autorice, sino que debe ser también proporcional. En esa misma línea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el FJ 66, caso López Álvarez vs Honduras, sostiene, que el encarcelamiento no se sustenta solamente en métodos que pueden ser legales, sino que no resulten irrazonables, es decir, la validez de la medida de detención no se agota en la legalidad de la misma, sino en su proporcionalidad, verificándose que en los expertos se han adherido a la Teoría Legalista de la medida al exigir el cumplimiento formal del artículo 269, inciso 3 y 259 del NCPP, en contraposición de la Teoría Garantista o de los Derechos Fundamentales, que exige, más que legalidad, proporcionalidad de la medida.

En relación al desarrollo de los resultados del objetivo general, se ha corroborado también la hipótesis general, en el sentido que, los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba al realizar el control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado, sólo efectúan una supervisión de legalidad de la detención sin tener en cuenta la necesidad de la misma, a pesar que los estudios de Burga, Córdova, Silvestre, Doro, aconsejan desarrollar una motivación judicial sobre la necesidad de la policía para efectuar una detención policial, lo que implica el estándar de control sobre la detención, es en un ámbito de excesivo formalismo, sin evaluar la razonabilidad de la misma. En tal sentido, según el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 03248-2019-PHC/TC, ha señalado que la independencia es perennemente la regla y la restricción siempre la excepción. En conclusión, proponemos como teoría fundamentada que el control de legalidad de las detenciones policiales, también debe evaluarse la proporcionalidad de dicha medida, en aplicación del art. VI del TP y 253 inciso 2 del NCPP.

## **V. CONCLUSIONES**

- 5.1.** Los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, al realizar la revisión de legalidad de la detención policial, en el delito de robo agravado, 2021, sólo están efectuando un control de legalista de la detención, de acuerdo al art. 259 del código procesal penal, sin verificar la necesidad o proporcionalidad de la misma como lo señala el artículo 266, inciso 3 del código penal.
- 5.2.** Según los resultados encontrados se concluye, que los supuestos para la existencia de una flagrancia delictiva, son la flagrancia estricta, la cuasi flagrancia y la presunción legal de flagrancia conforme el artículo 259, del nuevo código procesal penal, a la cual, el juzgado de investigación realiza el control de legalidad.
- 5.3.** En conclusión, se tiene que los juicios de control que realizan los jueces de investigación preparatoria de Moyobamba, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva, radican en verificar la legalidad de la detención, el cumplimiento de los derechos del artículo 71, inciso 2 del nuevo código procesal penal y la necesidad de la detención.
- 5.4.** Se logro identificar que los criterios aplicados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Moyobamba, sobre el control de la flagrancia delictiva en la detención judicial en el delito de robo agravado, consisten en analizar sólo la legalidad de la detención en flagrancia delictiva conforme el art. 259 donde señala los supuestos de flagrancia y lo que señala el Tribunal Constitucional en sus sentencias vinculantes.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**6.1.** De acuerdo con la investigación realizada se recomienda se enfoque directamente a quienes se desarrollan como Jueces de Investigación Preparatoria de Moyobamba o también denominado como juez de garantías; dado que, al efectuar la inspección de legalidad de la detención policial, no sólo deben deberían efectuar el control desde la óptica del artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, sino también aplicar el art. VI del Título Preliminar y 253 inciso 2 del mismo código adjetivo.

**6.2.-** Asimismo, se recomienda a los abogados litigantes de los procesos penales, quienes deben efectuar una mayor vigilancia argumentativa sobre el momento de que sus patrocinados son detenidos por la policía nacional. Todo ello versando en el juicio de necesidad de la medida impuesta; ya que esto aplica además, al representante del Ministerio Público en sus requerimientos y al Juez de Investigación Preparatoria en sus respectivas resoluciones.

**6.3-** Que, siendo el Ministerio Público, el primer conocedor del delito debe verificar un primer control de la detención que realiza la policía nacional del Perú, bajo el control de legalidad y necesidad de dicha detención policial. Seguidamente el juez como un sujeto de validación; puesto que en la actualidad ningún ente estatal verifica las actuaciones de los sujetos, por ende, consideramos verificar que no exista un mal desarrollo de la praxis. Ante ello, el abogado defensor puede solicitar un habeas corpus para la pronta liberación del investigado; ya que, si existe detención en flagrancia, pero no fue debidamente motivado por efectivo policial y supervisado por el fiscal, más aún no revalidado en resolución por el juez dicho proceso tiende a devenir en ilegal.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario Extraordinario N°02-2016/CIJ-116 (2016). II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema Perú.  
<http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/noticia/pdf/Pleno-Jurisdiccional.pdf>
- Araay, V. (2016). *El Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia*. Juristas Editores E.I.R.L.
- Arsenio, O. (2020). *La Flagrancia y sus implicancias*. Gaceta Jurídica.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Balverde, B. (2017). *Los Supuestos de Flagrancia Delictiva y la Incoación del Proceso Inmediato*. Trujillo.
- Burga, C. (2018), investigación sobre “La aplicación del principio de proporcionalidad como criterio de control a los límites o restricciones permitidos a los derechos fundamentales: breve análisis de su aplicación por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte”.  
<https://zaguan.unizar.es/record/99099/files/TESIS-2021-035.pdf>
- Casación N° 692-2016 Lima Norte, Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú (2017).  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/06/Casacion-692-2016-Lima-Norte-LP.pdf>
- Caro, C. (2020). *Supuestos de flagrancia delictiva y sus efectos*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Castillo, I. (2017). *Control Constitucional del Proceso Inmediato y prisión Preventiva*. Junín.: Universidad Continental.
- Celis, A. (2016). *Control de Detención en flagrancia y Proceso Inmediato y detención Policial*. Revista Informativa de la realidad Jurídica.
- Ccori, R (2018). AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD EN LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA Y SU IMPLICANCIA CON EL DERECHO

FUNDAMENTAL DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL DE LA PERSONA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2017-2018.

<https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8386/88.1783.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Córdova, B; Giraldo; G; Machado, L; Ortegón, O. (2017), en la tesis “Afectación al Principio de la Libertad Personal en audiencias preliminares mediante la medida de aseguramiento”.

[http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/328/1/unaula\\_repositorio\\_pos\\_mae\\_der\\_pro\\_2017\\_afectacion\\_principio.pdf](http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/328/1/unaula_repositorio_pos_mae_der_pro_2017_afectacion_principio.pdf)

Chinchay, A. (2017). Dos problemas de aplicación en la Casación N° 842-2016 Sullana. *Actualidad Penal*, (34), 25-35.

Daniel, Z. C. (2016). *El Fortalecimiento del control judicial de la Administración*.

Daza, G. (2015). *Investigación preliminar del delito de robo agravado y su implicancia en el requerimiento de mandato de prisión preventiva en el juzgado penal de turno permanente*. Lima Sur.

Doro, G. (2017). “La Seguridad Personal y la Libertad Personal: Dos Derechos separados por la Constitución Española y Unidos por la Doctrina”. Trabajo de Investigación - Universidad de La Laguna de San Cristóbal de la Laguna, Tenerife, España

<https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/15353/La%20seguridad%20y%20la%20libertad%20personal.%20Dos%20derechos%20separados%20por%20la%20Constitucion%20espanola%20y%20unidos%20por%20la%20doctrina..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espinoza, A. (2016). *Flagrancy Process*. Revista Lex.

Espinoza, A. (2016). La Flagrancia y el Proceso Inmediato. *14*, 181-196.

Ferrajoli (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta

Gómez, M. (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*.

Córdova: Brujas Haberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado Constitucional*. Lima Fondo Editorial de la PUCP.

Hernández y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa cualitativa va y mixta*. Ciudad de México, México: Mc Graw Hill.

Informes de Adjuntía de Adjuntía N° 003-2019-DP/ADHPD (2018). Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/INFORME-DE-ADJUNT%C3%8DA-N%C2%B0-003-2019-DP-ADHPD-Supervisi%C3%B3n-Nacional-a-los-Departamentos-de-Investigaci%C3%B3n.pdf>

Kelsen, H. (2009) *La Teoría Pura del Derecho*; Editorial Losada; Buenos Aires; Argentina.

<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

Luciano, L. (2017). *Constitucional Control In Perú: A model Still To Arm*.

Ludeña, B. (2019). *Derecho y Principios Frente al Proceso Inmediato Reformado en Caso de Flagrancia*. Arequipa: universidad Nacional San Martín.

Mío, J. (2022). *Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público*, Lima Norte, 2021.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77895?show=full>

Mendoza, C. (2016). *Ius in fragranti*. Revista informativa de actualidad jurídica.

Ore, G. (2020). *La Flagrancia y sus Implicancias*. Gaceta Jurídica Procesal Penal

Papuico, Q. (2020). *Exclusión parcial de la Presunción de Flagrancia por la configuración de la detención por flagrancia. Proceso penal, Lima, 2018*. Universidad privada Telesup.

Código Penal (2017). *Art. 266 INC.01*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.

Quell, T. (2019). *La Inobservancia del Tramite Propio del Procedimiento en Flagrancia*.

Quintana, P.A (2006). *Metodología de la investigación cualitativa*. Revista de Psicología: Tópicos de la actualidad.

San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones: CENALES*

Sánchez, M. (2021). *Control Judicial de la Discrecionalidad Administrativa: Viejo problema y Nuevo excursus*. Revista de derecho.

Silvestre, R. (2017). "La Libertad Personal y sus limitaciones" (Investigación para optar el Grado en Criminología y Seguridad - Universitat Jaume I, Universidad Pública de Castellón de la Plana, España)

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Em8J14psMLsJ:repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/177084/TFG\\_2018\\_Silvestre\\_Romero\\_Dylan.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3D](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Em8J14psMLsJ:repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/177084/TFG_2018_Silvestre_Romero_Dylan.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3D)

[y&cd=12&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](#)

Salkins, J. (2011). Métodos de investigación. México: Prentice Hall.

Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. México. Limusa.

Torres, J. (2017). Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. *Actualidad Penal*, (34), 31-47.

Vicente, S. (2001). *Control Judicial de Constitucionalidad*. Abeledo Perrod.

Yamunaque, G. (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín*.

# **ANEXOS**

### Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
<b>Flagrancia delictiva</b>	La flagrancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: <b>a)</b> La inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; <b>b)</b> La inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo (...)” (STC. 2096-2004-HC/TC y 1757-2011-PHC/TC).	<p><b>1.- La Flagrancia estricta.</b></p> <p><b>2.- La cuasi flagrancia</b></p> <p><b>3.- La presunción legal de flagrancia</b></p>	<p><b>Flagrancia estricta.</b> - Se está ante un caso de (flagrante delito) cuando se interviene u observa (a una persona) en el mismo momento de (la) perpetración del delito) (sentencia 818-98-HC/TC-N°1318-2000-HC/TC).</p> <p><b>Cuasi flagrancia</b> “Cuando el individuo es capturado después de cometer el delito, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido después de la realización del delito” (Acuerdo Plenario N.º 2-2016)</p> <p><b>Flagrancia presunta</b>”. En este supuesto el agente, ha de tener los bienes delictivos (instrumentos del delito, objetos del delito o efectos del delito) en su poder y en ese momento debe ser detenido, dentro de las veinticuatro horas de la comisión del delito. (Casación N° 6962-2016, Lima Norte)</p>	<p>Análisis de fuente documental</p> <p>Entrevista</p>	Hermenéutico
<b>Detención judicial</b>	Que el artículo 261 del <u>CPP</u> regula una medida coerción personal provisionalísima, como es la “detención preliminar judicial”, que no tiene la estabilidad ni las exigencias muy altas de la medida de prisión preventiva. Por ser tal, no puede durar más setenta y dos horas cuando se trata, como el presente, de delito común, no exceptuado. Además, tiene como presupuesto, entre otros, que “[...] que existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito...”; y, como requisitos (motivos de detención), (i) que el delito imputado esté sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, y (ii) que, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad( Apelación 157-2022- Suprema)	<p>1.- Legalidad de la detención.</p> <p>2.- El cumplimiento del artículo 71 inciso 2 del NCPP.</p> <p>3.- La necesidad de la medida</p>	<p><b>Legalidad de la detención.</b> - consiste en el análisis del cumplimiento de los presupuestos del art. 259 del NCPP, es decir, si se ha configurado algún supuesto de flagrancia delictiva (Acuerdo Plenario 2-2016/CJ-116).</p> <p><b>Cumplimiento de los derechos.</b> - consiste en verificar que no se ha vulnerado los derechos fundamentales del detenido, según los parámetros del art. 71 inciso 2 del NCPP (Art. 266 inciso 4 del NCPP)</p> <p>Necesidad de la medida. - implica proporcionalidad de la detención (art. 253 inciso 2 del NCPP)</p>	<p>Análisis de fuente documental</p> <p>Entrevista</p>	Hermenéutico

## Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p style="text-align: center;"><b>Problema General</b></p> <p>¿De qué manera los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, aplican el control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021?</p> <p style="text-align: center;"><b>Problemas específicos</b></p> <p>1.- ¿Cuáles son los contextos para determinar la existencia de una flagrancia delictiva?</p> <p>2.- ¿Cuáles son los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva?</p> <p>3.- ¿Cuáles son los criterios aplicados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Moyobamba sobre el control de la flagrancia delictiva en la detención judicial en el delito de robo agravado?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo general</b></p> <p>Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva</p> <p>2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva.</p> <p>3.- Describir los criterios aplicados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Moyobamba sobre el control de la flagrancia delictiva en la detención judicial en el delito de robo agravado</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis general</b></p> <p>Que los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, al realizar el control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021, sólo están efectuando un control de legalidad de la detención, sin tener en cuenta la necesidad de la misma</p> <p style="text-align: center;"><b>Hipótesis Específica</b></p> <p>1.- Los contextos para la existencia una flagrancia delictiva, son la flagrancia estricta, la cuasi flagrancia y la presunción legal de flagrancia.</p> <p>2.- Los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva, son tres: La legalidad de la detención, el cumplimiento de los derechos del art. 71 inciso 2 del NCPP y la necesidad de la detención;</p> <p>3.- Los criterios aplicados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Moyobamba sobre el control de la flagrancia delictiva en la detención judicial en el delito de robo agravado, consisten en analizar sólo la legalidad de la detención en flagrancia delictiva.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Técnicas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de Fuente Documental, de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional</li> <li>- Entrevista</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>Instrumentos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> </ul>
<b>Tipo y diseño de investigación</b>	<b>Escenario de estudio y participantes</b>	<b>Categorías y subcategorías</b>	
<p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica</p> <p><b>Diseño de Investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Teoría Fundamentada</li> </ul>	<p><b>Escenario de estudio.</b> - Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba</p> <p><b>Participantes-</b> Entrevista de expertos</p>	<p><b>C1: Flagrancia delictiva: Sub categoría:</b> 1.- La Flagrancia estricta. 2.- La cuasi flagrancia y 3.- La presunción legal de flagrancia</p> <p><b>C2: Detención judicial: Sub categoría:</b> 1.- Legalidad de la detención; 2.- El cumplimiento del artículo 71 inciso 2 del NCPP; y 3.- La necesidad de la medida.</p>	

## ANEXO 7: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : Victor Antonio Castillo Jiménez.  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Castillo Abogados  
 Especialidad : Derecho Penal.  
 Instrumento de evaluación : Entrevista.  
 Autores del instrumento : Vargas Bustamante Jhocelyn  
 Zavaleta Tulumba Mily Mireyla

### II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD.	Las preguntas se formulan con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades y de conformidad a los objetivos de la investigación.					X
OBJETIVIDAD.	Las interrogantes del instrumento, permite recolectar información objetiva con relación a las variables en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD.	El instrumento presenta vigencia de conformidad al conocimiento científico, innovación y legal inherente a las variables de estudio.					X
ORGANIZACIÓN.	Las interrogantes del instrumento demuestran congruencia entre la definición conceptual y operacional, con relación a las variables de estudio y de esa manera permite hacer inferencias con relación a las hipótesis, formulación de problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA.	Las preguntas son suficientes en calidad, con relación a las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIÓN.	Las interrogantes, son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA.	La información que se recogerá con el presente instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad y motivo de la investigación.					X
COHERENCIA.	Las interrogantes del instrumento denotan relación con los indicadores de cada variable.					X
METODOLOGÍA.	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos, responden a los objetivos de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA.	La proyección de las interrogantes, concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X

### PUNTAJE TOTAL

**Considerar que el presente instrumento es válido cuando adquiere un puntaje mínimo de 41.**

### III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Instrumento apto para ser aplicado.

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Moyobamba 07 de junio de 2022.

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

### I. DATOS GENERALES.

Apellidos y nombres del experto : Adler Antonio Oliva Chicana.  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Adler Oliva.  
 Especialidad : Derecho Penal.  
 Instrumento de evaluación : Entrevista.  
 Autores del instrumento : Vargas Bustamante Jhocelyn  
 Zavaleta Tulumba Mily Mireyla

### II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN.

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENO (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD.	Las preguntas se formulan con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades y de conformidad a los objetivos de la investigación.					X
OBJETIVIDAD.	Las interrogantes del instrumento, permite recolectar información objetiva con relación a las variables en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD.	El instrumento presenta vigencia de conformidad al conocimiento científico, innovación y legal inherente a las variables de estudio.				X	
ORGANIZACIÓN.	Las interrogantes del instrumento demuestran congruencia entre la definición conceptual y operacional, con relación a las variables de estudio y de esa manera permite hacer inferencias con relación a las hipótesis, formulación de problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA.	Las preguntas son suficientes en calidad, con relación a las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIÓN.	Las interrogantes, son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA.	La información que se recogerá con el presente instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad y motivo de la investigación.					X
COHERENCIA.	Las interrogantes del instrumento denotan relación con los indicadores de cada variable.					X
METODOLOGÍA.	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos, responden a los objetivos de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA.	La proyección de las interrogantes, concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X

### PUNTAJE TOTAL

**Considerar que el presente instrumento es válido cuando adquiere un puntaje mínimo de 41.**

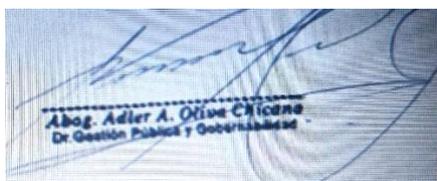
### III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Instrumento apto para ser aplicado.

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Moyobamba 07 de junio de 2022.



Abog. Adler A. Oliva Chicana  
Dr. Gestión Pública y Gobernabilidad

## ANEXO 8: CARTA DE ACEPTACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Moyobamba, 06 de septiembre 2022

CARTA N°72-2022/UCV-M

MG. HERIBERTO GALVEZ HERRERA  
**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOYOBAMBA –  
SAN MARTIN**  
ASUNTO: PRESENTO

Yo, Eliseo Paredes Días, identificado con DNI 42405118, coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Moyobamba, reconociendo de antemano su gentil atención, presento a las estudiantes Gaby Jhocelyn Vargas Bustamante, identificada con DNI N° 77536675, y Mily Mireyla Zavaleta Tulumba, identificada con DNI N° 46674904, alumnas del XII ciclo, en virtud de que le pueda servir las facilidades del caso para importante elaboración de su Desarrollo de Trabajo de Investigación titulado: **"Control Judicial por Flagrancia Delictiva en el Delito de Robo Agravado en el Distrito Judicial de Moyobamba 2021"**.

Se adjunta solicitud del estudiante.

Con total gratitud esperando la atención a la presente, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.



Mg. Eliseo Paredes Días  
Coordinador de la Escuela de Derecho  
UCV-Moyobamba

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

SEÑOR.

Dr. Heriberto Gálvez Herrera.

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

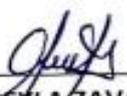
**ASUNTO:** Solicito Permiso para realizar estudio de legajos de autos y entrevista.

**MILY MIREYLA ZAVALETA TULUMBA**, con DNI 46674904, con domicilio en Jr. Independencia N° 803- Zaragoza, Distrito y Provincia de Moyobamba, celular 931961330; y **GABY JHOCELYN VARGAS BUSTAMANTE** con DNI 77536675, con domicilio en Av. Ignacia Velázquez Mz-A LT-04, Distrito y Provincia de Moyobamba, celular 931270245, con correo electrónico [jhoss405@gmail.com](mailto:jhoss405@gmail.com).

Previo a un cordial saludo, aprovechamos la pertinencia del asunto, a efectos de solicitarle el permiso correspondiente a efectos de poder tener accesos al legajo de autos de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, para el análisis y revisión de las resoluciones sobre detención judicial del 2021; así como poder entrevistar, de manera virtual o presencial a los Magistrados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba, ello en virtud a que nos encontramos cursando el XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, aunado a ello, es requisito para la tesis dicha autorización, a efectos de poder titularnos en la tan ansiada profesión de la abogacía, siendo el tema materia de investigación: **"La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021"**.

Sin otro particular, nos despedimos de Ud, expresándole las muestras de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente

  
MILY MIREYLA ZAVALETA TULUMBA  
DNI: 46674904

  
GABY JHOCELYN VARGAS B.  
DNI: 77536675

## ANEXO 8: AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Gerencia de Administración Distrital  
Módulo Penal Central

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Moyobamba, 29 de Noviembre del 2022



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por SEVILLA  
PINEDO Eduardo Alfonso FAU  
3054208476 cod  
Cargo: Administrador De Módulo  
Penal Central Ncpp  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.11.2022 15:39:11 +01:00

OFICIO N° 000523-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Señoritas:

**MILY MIREYLA ZAVALITA TULUMBA – DNI 46674904**

**GABY JHOCELYN VARGAS BUSTAMANTE – DNI 77536675**

Presente. -

**Asunto:** solicitan autorización para poder tener acceso al legajo de autos de los JIP-MBB.

**Referencia** : EXPEDIENTE 020663-2022-P-CSJS  
HOJA DE ENVIO 008640-2022-P-CSJSM (22NOV2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan autorización para tener acceso al legajo de autos de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, para el análisis y revisión de las resoluciones sobre detención judicial del 2021; así como poder entrevistar, de manera virtual o presencial a los magistrados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba; con fines netamente académicos por estar desarrollando la investigación "La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021"

Sobre el particular, la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia bajo mi cargo, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición de los jueces y especialistas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO**  
Administrador de Módulo Penal Central NCPP  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 411401 CLAVE: 5SR7KY  
OFICIO N° 000523-2022-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



## ANEXO 9: GUÍA DE ENTREVISTA



### Guía de Entrevista a Expertos

#### Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Loli Sánchez, Andrés  
Cargo : Juez Penal  
Entidad : Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

#### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

##### Objetivo General

Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

##### Objetivo Específicos:

- 1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva.
- 2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y EL CONTROL EN LA DETENCIÓN JUDICIAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA 2021.**

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Como juez titular desde el mayo del año 2005, y como juez titular del juzgado de investigación preparatoria desde el octubre de 2014 a la fecha con un total de 17 años y 7 meses.

**Objetivo Específico 1: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva**

1. En su opinión ¿Cuál son las exigencias normativas para la afirmar la existencia de una

  
JUEZ PENAL  
JUEZ PENAL (T)  
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria

flagrancia delictiva?

Las exigencias normativas para afirmar la existencia de una flagrancia delictiva son las contenidas en el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal. Cabe recordar que existe flagrancia cuando el autor de un hecho punible es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido o cuando tenga objetos que haga presumir que acaba de cometer o participar en algún delito.

2. Desde su experiencia profesional ¿Considera que los supuestos de flagrancia delictiva regulados en el Nuevo Código Procesal Penal, resultan coherentes con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el tema?

Sí, porque el TC en reiterada jurisprudencia ha establecido que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo. Estos presupuestos se condicen con los establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal.

3.- Considera que todos los supuestos de detención en flagrancia deben estar sujetos a control o sólo cuando se solicita detención en flagrancia delictiva.

Al ser el juez el garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es importante que todos los casos de detención por flagrancia sean revisados y controlados por el órgano jurisdiccional.

**Objetivo Específico 2: Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva**

4.- Desde su punto de vista ¿Considera usted cuáles son los criterios que debe verificarse para efectuar un control judicial de la detención judicial por flagrancia delictiva?

Son los señalados en la norma procesal penal, no existen otros; y como la norma penal es taxativa, se tienen que respetar los prescritos.

5.- ¿Qué criterios legales considera pertinentes para el control judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

Los contenidos en el inciso 3 del artículo 266 del Nuevo Código Procesal Penal y, el derecho constitucional del detenido contemplado en el artículo 2 inciso 24 literal f) sobre el derecho a ser puesto a disposición del juez.

6.- ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?



JUDICIAL  
CON MARTIN

Se afectarían derechos fundamentales como a la libertad y seguridad personales, al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

7.- Que mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP

**Guía de Entrevista a Expertos**  
**Jueces, fiscales y Abogados**

Buenos días: Somos estudiantes del XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Quevedo Melgarejo, Miguel Armando  
Cargo : Juez Penal  
Entidad : Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

**OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

**Objetivo General**

Explicar la **aplicación** del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

**Objetivo Específicos:**

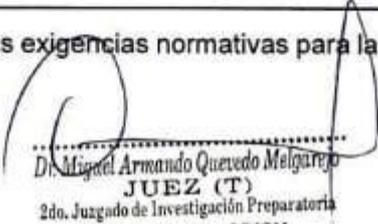
- 1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva.
- 2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y EL CONTROL EN LA DETENCIÓN JUDICIAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA 2021.**

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

**Objetivo Específico 1: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva**

1. En su opinión ¿Cual son las exigencias normativas para la afirmar la existencia de una flagrancia delictiva?

  
D<sup>o</sup> Miguel Armando Quevedo Melgarejo  
JUEZ (T)  
2do. Juzgado de Investigación Preparatoria  
MOYOBAMBA - CSJSM

Primeramente, el principio de legalidad, y deben respetar los presupuestos o pautas jurídicas establecidas en el artículo 259 del Código Procesal Penal y el desarrollo doctrinal y jurisprudencial sobre el instituto de la flagrancia delictiva.

2. Desde su experiencia profesional ¿Considera que los supuestos de flagrancia delictiva regulados en el Nuevo Código Procesal Penal, resultan coherentes con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el tema?

Sí, claramente se aprecia que el TC en su jurisprudencia del caso James Rodríguez Aguirre estipula que la flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de dos requisitos a mencionar:

- ✓ a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes.
- ✓ b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

3.- Considera que todos los supuestos de detención en flagrancia deben estar sujeto a control o sólo cuando se solicita detención en flagrancia delictiva.

Sí, caso en contrario no se respeta el principio de legalidad y evidentemente se produce una detención arbitraria y por ende se vulnera el derecho fundamental.

**Objetivo Específico 2: Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva**

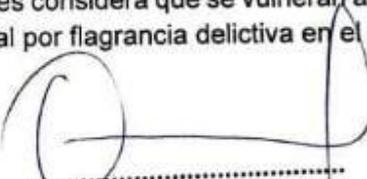
4.- Desde su punto de vista ¿Considera usted cuales son los criterios que debe verificarse para efectuar un control judicial de la detentación judicial por flagrancia delictiva?

Los criterios que deben efectuar en el control son todas normas procesales, ya que es clara.

5.- ¿Qué criterios legales considera pertinentes para el control judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

Los criterios como lo demanda el artículo 266. Inc. 3 del C.P.P, el Juez de Investigación Preparatoria es un juez de garantías, por tanto, realiza el control de la detención policial y fiscal acorde a la Ley y la Constitución.

6.- ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?



Dr. Miguel Armando Quevedo Melgarejo  
JUEZ (T)  
2do. Juzgado de Investigación Preparatoria  
MOYOBAMBA - CSJSM

Al no respetar con el principio de legalidad y realizar una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado se vulnera derechos fundamentales como la libertad de tránsito o locomoción.

7.- Que mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP

Los mecanismos legales a las que puede acudir es la queja ante el Órgano de Control de la Magistratura o el proceso de hábeas corpus.

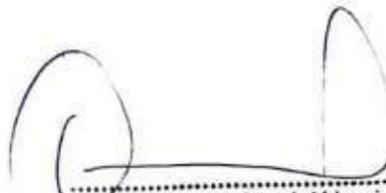
**Objetivo General: Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021**

8.- En su experiencia sobre el tema, podría explicarnos que aspectos relevantes de control, se aplican para verificar la existencia de flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

La capacitación de los operadores de justicia en doctrina y jurisprudencia sobre la institución de la flagrancia delictiva se efectúa no solo en el delito de robo agravado, si no en cualquier delito.

9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

Sin comentarios.



Dr. Miguel Armando Quevedo Melgarejo  
JUEZ (T)  
2do. Juzgado de Investigación Preparatoria  
MOYOBAMBA - CSJSM

## Guía de Entrevista a Expertos Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : José Luis Rosales Torres  
Cargo : Juez Penal  
Entidad : Tercer Juzgado. de Investigación. Preparatoria de Moyobamba

### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

#### Objetivo General

Explicar la **aplicación** del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

#### Objetivo Específicos:

- 1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva.
- 2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y EL CONTROL EN LA DETENCIÓN JUDICIAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA 2021.**

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Soy Juez Penal Titular desde el 01 de junio de 2017, a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba.

**Objetivo Específico 1: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva**

1. En su opinión ¿Cual son las exigencias normativas para la afirmar la existencia de una

flagrancia delictiva?  
Para establecer la flagrancia se requiere cumplir dos requisitos: a) **inmediatez temporal**, esto es, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y b) **inmediatez personal**, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito y este relacionado con el objeto o los instrumentos del delito. (STC N° 6142-2006-HC-TC)

6.- ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

Se vulnera el derecho a la libertad que garantiza nuestra Constitución, que establece que en su artículo 2 numeral 24 literal f) que nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez, siendo la excepción la detención en flagrante delito.

7.- Que mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP:

El juez en otros tipos de requerimientos tiene la obligación de analizar si la detención se ha dado en flagrancia para efectos de determinar si ha habido afectación de derechos y se deslinden las responsabilidades correspondientes, por ejemplo, en prisiones preventivas de procesos comunes, incoaciones de proceso inmediato con detenido. Lo que sucede es que se pueden presentar casos donde se cuestiona la detención del agente cuando ya recae medida de coerción contra el mismo, lo cual solo podría derivar en responsabilidad de los intervinientes.

**Objetivo General: Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021**

8.- En su experiencia sobre el tema, podría explicarnos que aspectos relevantes de control, se aplican para verificar la existencia de flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

Para determinar la existencia de flagrancia delictiva es necesario evaluar la inmediación temporal y personal, y debe quedar claro, que la flagrancia es percepción, no requiere realizar análisis complejos, salvo que medios tecnológicos (videos) o testigos directos permitan identificar y vincular a una persona con un hecho delictivo y dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPLENTE  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
  
JOSÉ LUIS ROSALES TORRES  
JUEZ TITULAR  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
MOYOBAMBA

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**  
DNI N°

**Guía de Entrevista a Expertos**  
**Jueces, fiscales y Abogados**

Buenos días: Somos estudiantes del XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : WALTER ELADIO PEÑA AGUIRRE  
Cargo : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
Entidad : FISCALÍA PENAL DE MOYOBAMBA

**OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

**Objetivo General**

Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

**Objetivo Específicos:**

- 1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva.
- 2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y EL CONTROL EN LA DETENCIÓN JUDICIAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA 2021.**

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Tengo 07 años como fiscal penal.

**Objetivo Específico 1: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva**

1. En su opinión ¿Cual son las exigencias normativas para la afirmar la existencia de una flagrancia delictiva?  
Las establecidas en el artículo 259° del código procesal penal.

2. Desde su experiencia profesional ¿Considera que los supuestos de flagrancia delictiva regulados en el Nuevo Código Procesal Penal, resultan coherentes con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el tema?

Sí

3.- Considera que todos los supuestos de detención en flagrancia deben estar sujeto a control o sólo cuando se solicita detención en flagrancia delictiva.

Considero que todos de oficio o a solicitud del afectado.

**Objetivo Específico 2: Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva**

4.- Desde su punto de vista ¿Considera usted cuales son los criterios que debe verificarse para efectuar un control judicial de la detentación judicial por flagrancia delictiva?

Son los establecidos en el inciso 3 del artículo 266° del Código Procesal Penal.

5.- ¿Qué criterios legales considera pertinentes para el control judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

Son los mismos establecidos en la norma adjetiva antes señalada.

6.- ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado? La libertad.

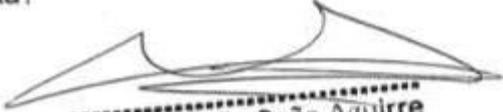
7.- Que mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP? El recurso de apelación establecido en el artículo 267 del código procesal penal.

**Objetivo General: Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021**

8.- En su experiencia sobre el tema, podría explicarnos que aspectos relevantes de control, se aplican para verificar la existencia de flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021? Los establecidos por la normal procesal antes citados.

9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

No

  
Walter Eladio Peña Aguirre  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR PENAL  
2da. Fiscalía Provincial de Investigación de  
MOYOBAMBA  
FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO  
DNI N°



## Guía de Entrevista a Expertos Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **"La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : MARCO EUGENIO ACERO AROCUTIPA  
Cargo : FISCAL PROVINCIAL  
Entidad : MINISTERIO PÚBLICO



### OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

#### Objetivo General

Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

#### Objetivo Específicos:

- 1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva.
- 2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y EL CONTROL EN LA DETENCIÓN JUDICIAL  
EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA 2021.**

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Soy trabajador en el Ministerio Público desde el 01 de octubre de 2009, en los cargos de Asistente en Función Fiscal, Fiscal en la Fiscalía Especializada de Trata de Personas de Tambopata y Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba.

**Objetivo Específico 1: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva**

**1. En su opinión ¿Cual son las exigencias normativas para la afirmar la existencia de una flagrancia delictiva?**

Primero se debe considerar lo establecido en el artículo 259° del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de ello, se debe de tener en cuenta que conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 03691-2009-PCH/TC se tiene precisado los requisitos insustituibles para declarar la flagrancia en la comisión de un delito, como son: 1) La inmediatez temporal (se refiere al delito en el momento que se esté cometiendo o que se haya cometido instante antes); y, 2) La inmediatez personal (que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que esto ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo).

**2. Desde su experiencia profesional ¿Considera que los supuestos de flagrancia delictiva regulados en el Nuevo Código Procesal Penal, resultan coherentes con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el tema?**

Si son coherentes, salvo en puntuales ocasiones en donde el Tribunal Constitucional -en algunos casos- destacó el exceso o desnaturalización de la aplicación de la flagrancia cuando esta es aplicada con exceso de plazo (a considerables horas de ocurrido el hecho), ya que se desvanece la figura de la "inmediatez" alguna de tipo temporal o personal en la comisión del delito, conforme así se tiene de la Sentencia N° 6142-2006-PHC/TC.

**3.- ¿Considera que todos los supuestos de detención en flagrancia deben estar sujeto a control o sólo cuando se solicita detención en flagrancia delictiva?**

Considero que solo cuando se solicite la "Detención Judicial en caso de Flagrancia, ya que la detención en flagrancia, hasta por 48 horas, resulta adecuada para realizar las diligencias preliminares; conforme así lo respalda el literal f, numeral 24 del artículo 02 de la Constitución.

Además, en un supuesto que se esté a un control judicial de todos los casos de flagrancia haría que la carga judicial se incremente innecesariamente, ya que el control lo lleva la autoridad fiscal quien evalúa la detención policial en flagrancia desde un inicio.

**Objetivo Específico 2: Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva**



**4.- Desde su punto de vista ¿Considera usted cuales son los criterios que debe verificarse para efectuar un control judicial de la detención judicial por flagrancia delictiva?**

El juez, al dictar su auto, debe de tener en cuenta que la privación de la libertad -del detenido- se debe a la especial naturaleza o gravedad del delito o las circunstancias subjetivas y objetivas que concurren en ellos, debiéndose advertir que la detención resulte imprescindible para garantizar el desarrollo de las diligencias en la investigación, y así evitar que el investigado se sustraiga a la acción de la justicia o destruya u oculte pruebas de la comisión del delito.

**5.- ¿Qué criterios legales considera pertinentes para el control judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?**

Si se tiene la flagrancia de un hecho delictivo, como lo es por el delito de Robo Agravado, resulta muy excepcional que se solicite la "detención judicial en caso de flagrancia", pues los mismos supuestos de esta figura legal son taxativos y no se requiere de una actividad compleja, para recabar los elementos de convicción, que impida la formalización de investigación preparatoria en la que se requiera al juzgado la prisión preventiva del investigado.

**6.- ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?**

En todo momento se debe velar por el respeto de los derechos humanos del detenido en flagrancia, y en el supuesto de un indebido control judicial se vulnera no solo el derecho a libertad de la persona, sino también el derecho a un debido proceso.

**7.- ¿Que mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP?**

El control judicial ante la detención preliminar por flagrancia, únicamente lo realiza el juez -el de investigación preparatoria-; y, si este realiza un indebido control judicial (si así lo considera alguna de las partes), la decisión puede ser *recurrida* al superior jerárquico, quien confirmará o emitirá la resolución que corresponda con mejor análisis.

**Objetivo General: Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Movobamba 2021**

**8.- En su experiencia sobre el tema ¿podría explicarnos que aspectos relevantes de control, se aplican para verificar la existencia de flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021?**

Ante la decisión del juez de primera instancia, que declara fundado el requerimiento de "Detención Judicial en Caso de Flagrancia", el único control que he advertido es el que se realiza en segunda instancia, ante requerimiento de la parte "perjudicada".

**9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?**

Por el momento nada más que agregar.



MARCO EUGENIO ACERO AROCUTIPA  
FISCAL PROVINCIAL  
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MOYOBAMBA  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**  
**DNI N° 42374668**

## **Guía de Entrevista a Expertos**

### **Jueces, fiscales y Abogados**

Buenos días: Somos estudiantes del XII Ciclo de la Carrera Profesional de Derecho en la Casa de Estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **"La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021"**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Cesar Mariano Mendez Calderon.  
Cargo : Juez Penal.  
Entidad : Poder Judicial

#### **OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

##### **Objetivo General**

Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

##### **Objetivo Específicos:**

- 1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva.
- 2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y EL CONTROL EN LA DETENCIÓN JUDICIAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA 2021.**

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Soy Juez de Investigación Preparatoria desde el año 2010, donde entra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de San Martín.

**Objetivo Específico 1: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva**

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
César Mariano Méndez Calderón  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - TAYAPOTO

1.- En su opinión ¿Cual son las exigencias normativas para la afirmar la existencia de una flagrancia delictiva?

La norma define a la flagrancia como el conocimiento inmediato o hasta en un plazo de 24 horas desde la comisión del hecho delictivo.

2.- Desde su experiencia profesional ¿Considera que los supuestos de flagrancia delictiva regulados en el Nuevo Código Procesal Penal, resultan coherentes con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el tema?

Así es, lo recogido en la norma procesal está en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

3.- Considera que todos los supuestos de detención en flagrancia deben estar sujeto a control o sólo cuando se solicita detención en flagrancia delictiva?

Todos los supuestos que impliquen restricciones de derechos deben ser sometidos a control judicial.

**Objetivo Específico 2: Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva.**

4.- Desde su punto de vista ¿Considera usted cuales son los criterios que debe verificarse para efectuar un control judicial de la detención judicial por flagrancia delictiva?

Evaluar si se cumplen los supuestos normativos señalados en el Código Procesal Penal.

5.- ¿Qué criterios legales considera pertinentes para el control judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

Que los hechos investigados se hayan producido dentro de las 24 horas.

6.- ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

No hay una lista cerrada de infracciones que se pueden presentar, sin embargo la más común es la detención irregular fuera del plazo que corresponde a la flagrancia.

7.- ¿Qué mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP.

El mecanismo es el que se encuentra previsto en la norma citada, es el que corresponde y además garantista

**Objetivo General: Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021**

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

César Mariano Méndez Calderón  
JUEZ TITULAR  
200 JURE. INSTITUCIÓN PENAL

8.- En su experiencia sobre el tema, podría explicarnos qué aspectos relevantes de control, se aplican para verificar la existencia de flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021.

Los requerimientos fiscales en general deben estar revestidos de las formalidades y requisitos que la ley señala, si se cumplen todos no hay impedimento para dictar la convalidación de la detención en flagrancia.

9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?  
Es todo , gracias



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
César Marlano Monda Calderón  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - MOYOBAMBA

---

**FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO**  
**DNI N°**

**Guía de Entrevista a Expertos**  
**Jueces, fiscales y Abogados**

Buenos días: Somos estudiantes del XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la casa de estudios de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Grecia Velasquez Pintado  
Cargo : secretaria de Sala Penal de Apelaciones de Tarapoto  
Entidad : CSJSM

**OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:**

**Objetivo General**

Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021

**Objetivo Específicos:**

- 1.- Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva.
- 2.- Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA Y EL CONTROL EN LA DETENCIÓN JUDICIAL EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE MOYOBAMBA 2021.**

¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Magister en gestión pública. Seis años laborando en el ámbito penal del NCPP

**Objetivo Específico 1: Identificar los presupuestos para la configuración de la existencia de una flagrancia delictiva**

1. En su opinión ¿Cual son las exigencias normativas para afirmar la existencia de una flagrancia delictiva?

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
  
GRECIA VELASQUEZ PINTADO  
ESPECIALISTA DE CAUSAS

Existe flagrancia en los casos que se encuentran estipulados en el artículo 259 NCPP, esto es: el agente es descubierto en la realización del hecho punible, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible, El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso

2. Desde su experiencia profesional ¿Considera que los supuestos de flagrancia delictiva regulados en el Nuevo Código Procesal Penal, resultan coherentes con el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre el tema?

La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor, es decir que de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política del Perú, una detención es legítima cuando obedece al mandamiento escrito y motivado del juez, o por la comisión de flagrante delito.

El nuevo código procesal penal estipula cuando existe flagrancia, detallando los supuestos y el Tribunal Constitucional precisa que para declarar un delito flagrante deben concurrir dos requisitos: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, en ese momento, en dicha situación; y, con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo, por tanto se puede manifestar que resultan coherentes los supuestos regulados en NCPP y los criterios del Tribunal Constitucional relacionados a flagrancia delictiva.

3.- Considera que todos los supuestos de detención en flagrancia deben estar sujeto a control o sólo cuando se solicita detención en flagrancia delictiva.

La constitución política del Perú, en el artículo 2, inciso 24, literal f prescribe "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (...)", por tanto, toda detención debe realizarse en un marco de protección a los derechos de la persona detenida, sobre todo el de libertad.

**Objetivo Específico 2: Analizar los controles que debe cumplir el Juez de Investigación Preparatoria, en las detenciones judiciales por flagrancia delictiva**



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
GRECIA VELÁSQUEZ PINTADO  
ESPECIALISTA DE CAUSAS

4.- Desde su punto de vista ¿Considera usted cuales son los criterios que debe verificarse para efectuar un control judicial de la detentación judicial por flagrancia delictiva?

Se debe verificar que la detención no sea arbitraria, se respete los derechos del

5.- ¿Qué criterios legales considera pertinentes para el control judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

En el caso de delito de robo agravado en flagrancia delictiva, el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad del imputado, para que así el juez pueda pronunciarse sobre la legalidad de la detención del imputado, verificando que no haya vulnerado los derechos fundamentales del investigado.

6.- ¿Qué derechos fundamentales considera que se vulneran al realizar un indebido control judicial por una detención judicial por flagrancia delictiva en el delito de Robo Agravado?

Libertad y derecho de defensa del detenido para no permitir que se afecte el debido proceso.

7.- Que mecanismos legales permitirían realizar un control de las detenciones en flagrancia ante la ausencia de un debido control judicial conforme al art. 266 inciso 3 del NCPP

El habeas corpus, procede a fin de tutelar el derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto a disposición del juzgado que corresponda, dentro del plazo establecido en el acápite "f" del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución sin perjuicio de las excepciones que en él se consignan.

La Tutela de Derechos es una garantía de específica relevancia procesal penal, que puede usar el imputado cuando ve afectado o vulnerado uno o varios derechos establecidos específicamente en el artículo 71° del NCPP, en cuyo caso puede acudir al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que corresponda

**Objetivo General: Explicar la aplicación del control de la flagrancia delictiva en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021**

8.- En su experiencia sobre el tema, podría explicarnos que aspectos relevantes de control, se aplican para verificar la existencia de flagrancia delictiva



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
GRACIA VELÁSQUEZ RINTADO  
ESPECIALISTA DE CAUSAS

en las detenciones judiciales en el delito de robo agravado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2021.

Verificar si se encuentra en el artículo 259 del NCPP y en los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional

9.- ¿Algo más que desea agregar a su entrevista?

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
.....  
GRECIA VILASQUEZ PINTADO  
ESPECIALISTA DE CAUSAS



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUIS FELIPE CABEZA MOLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "La flagrancia delictiva y el control en la detención judicial en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2021", cuyos autores son ZAVALETA TULUMBA MILY MIREYLA, VARGAS BUSTAMANTE GABY JHOCELYN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 13 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUIS FELIPE CABEZA MOLINA <b>DNI:</b> 41536992 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5800-0199	Firmado electrónicamente por: LCABEZAM el 13-02- 2023 00:08:55

Código documento Trilce: TRI - 0532774